

CENTRO TEOLÓGICO SAN AGUSTÍN

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

ESTATUTOS

PREÁMBULO

El Centro Teológico San Agustín es un centro de estudios eclesiásticos **afiliado a la facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, por decreto N. 107/2006 de la Congregación para la Educación Católica de 30 de enero de 2006**, y depende de las Provincias de Castilla, Matritense y España de la Orden de San Agustín.

El Centro Teológico San Agustín asume la tradición académica y de estudios de las Provincias Agustonianas indicadas y viene a culminar la colaboración académica desarrollada desde 1994 entre la Provincia de Castilla; la Provincia Matritense, titular del Instituto Teológico Escorialense, con sede en el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, afiliado a la Pontificia Universidad de Salamanca; y la Provincia de España, titular del Estudio Teológico Agustiniانو Tagaste, con sede en el Seminario Mayor Tagaste, afiliado a la Universidad Pontificia Comillas.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO

- Artículo 1. El Centro tiene personalidad jurídica canónica propia y pública de acuerdo con el canon 116 del Código de Derecho Canónico.
- Artículo 2. Goza del derecho de conferir el grado académico de Bachiller en Sagrada Teología según las normas de la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana* de 15 de abril de 1979 y la Declaración Eclesiástica de Idoneidad en Educación Secundaria según lo establecido por la Conferencia Episcopal Española.
- Artículo 3. El Centro Teológico San Agustín se rige por estos Estatutos y por las leyes generales de la Iglesia, en particular por las normas de la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana*, el Código de Derecho Canónico, las directrices y normas que dimanen de la Conferencia Episcopal Española en relación con los Estudios Eclesiásticos en España, la legislación propia de la Orden de San Agustín, el Decreto de Afiliación y las directrices que emanen de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca para sus centros afiliados.

Artículo 4. El Centro tiene su sede en el Seminario Mayor Tagaste de Los Negrales, situado en la Calle Santa Emilia 16, 28430 Los Negrales (Madrid)

Artículo 5. El Centro Teológico San Agustín tiene como **fin**es principales:

- a) Cultivar y promover, mediante una rigurosa investigación científica, las disciplinas teológicas.
- b) Reflexionar a la luz de la Revelación sobre los problemas del hombre actual, buscarles solución y presentar al mundo el misterio cristiano de manera adecuada a las diversas culturas.
- c) Impartir una formación doctrinal, filosófica, teológica y agustiniana a quienes se preparan al ministerio sacerdotal y a quienes quieren recibir una sólida educación en ciencias sagradas.
- d) Fomentar otras actividades acordes con su finalidad, como: semanas de estudios, congresos científicos, cursos especiales de formación permanente, publicaciones periódicas y colecciones de carácter científico relacionadas con las ciencias eclesíásticas.
- e) Divulgar la doctrina de San Agustín y de la Escuela Agustiniana, según la plurisecular tradición de la Orden de San Agustín.

Artículo 6. El Centro tiene como patrono a **San Agustín**, Doctor de la Iglesia y Padre de la Orden.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD Y GOBIERNO

Artículo 7. El Centro Teológico San Agustín tiene como entidad titular a las **Provincias Agustonianas de Castilla, Matritense del Sagrado Corazón de Jesús y Santísimo Nombre de Jesús de España**, dicha titularidad es ejercida por el Patronato del Centro.

Artículo 8. El **Patronato** estará integrado por:

- a) Los Provinciales de las Provincias de Castilla, Matritense y España. La presidencia, cuyo mandato será de dos años, corresponderá por turno a uno de los Provinciales. En caso de cambio de Prior Provincial o de vacante en el cargo, seguirá manteniendo la presidencia la misma Provincia por medio del nuevo Prior Provincial o de quien ejerza sus funciones según derecho, hasta que expire dicho período de dos años.
- b) Los Consejeros Provinciales de cada una de las Provincias indicadas a los que compete el área de los estudios eclesiásticos. El Consejero cuyo Provincial ejerza la presidencia del Patronato será el secretario del mismo y estará encargado de levantar acta de las reuniones y realizar las comunicaciones oportunas.
- c) El Director del Centro, con voz pero sin voto.

Artículo 9. Serán competencia del Presidente del Patronato:

- a) Responder del centro ante la Universidad Pontificia de Salamanca, así como del cumplimiento de las normas de afiliación y demás acuerdos establecidos.
- b) Representar al Centro ante las autoridades eclesiásticas superiores.
- c) Presidir los actos académicos y sesiones de los órganos de gobierno a los que asista.
- d) Firmar los contratos y convenios de mayor entidad que el centro realice con personas e instituciones o delegar dicha firma.

Artículo 10. Serán competencia del Patronato:

- a) Dar las determinaciones y orientaciones necesarias para el correcto funcionamiento del Centro y velar para que se cumplan sus objetivos.
- b) Nombrar al Director y Subdirector del Centro entre los miembros de la terna o ternas presentadas por el Claustro Académico.
- c) Confirmar al Secretario y al Administrador presentados a propuesta del Director del Centro.
- d) Nombrar a los profesores ordinarios y agregados del Centro.
- e) Determinar el cese, por causa justificada, de dichos nombramientos.

- f) Establecer los debidos acuerdos con otras instituciones (provincias agustinianas, diócesis u otros institutos religiosos) que desean enviar alumnos o profesores al Centro.
- g) Garantizar el marco económico necesario para el funcionamiento y promoción del Centro.
- h) Resolver las cuestiones de competencia entre los otros órganos de gobierno e interpretar los Estatutos.
- i) La aprobación de estos Estatutos o su modificación.

Artículo 11. El Patronato se reunirá al menos una vez al año, y siempre que lo convoque el Presidente, o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 12. La **Junta de Gobierno** está formada por:

- a) El Director del Centro que será su presidente.
- b) El Subdirector.
- c) El Secretario del Centro, que actuará de secretario de la Junta.
- d) El Administrador.
- e) Un profesor por cada una de las Provincias titulares.
- f) Un estudiante por cada una de las provincias titulares.

Artículo 13. El mandato del Director, del Subdirector, del Secretario y del Administrador será de tres años prorrogables por otro trienio pero nadie podrá ejercer el mismo cargo tres trienios consecutivos.

Artículo 14. La Junta de Gobierno podrá crear, preferentemente entre sus miembros, las comisiones informativas o delegadas que estime necesarias y asignarles funciones concretas.

Artículo 15. Las competencias de la Junta de Gobierno son:

- a) Ayudar al Director en el régimen ordinario del Centro y asesorarle en los asuntos que lo solicite.
- b) Dictaminar sobre aquellos asuntos que se hayan de presentar al Claustro Académico, principalmente la elaboración de los Planes de Estudios, el Calendario y la Memoria Académica Anual del Centro.
- c) Velar para que se lleven a la práctica los acuerdos del Claustro Académico, e intervenir en todos aquellos casos que estos Estatutos no regulen. Deberá comunicar sus resoluciones al Claustro Académico, o al Patronato, según la importancia de los casos.
- d) Proponer al Patronato la cuantía de la remuneración de los profesores, las matrículas de los alumnos y las tasas académicas del Centro.
- e) Examinar y aprobar las cuentas del Centro y presentarlas al Patronato.

Artículo 16. La Junta de Gobierno se reunirá al menos tres veces al año, al comienzo y al final del curso y en el cambio de semestre, y siempre que lo considere oportuno el Director o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 17. El Director del Centro convocará las elecciones pertinentes de los profesores y alumnos que forman parte de la Junta de Gobierno. Los representantes de profesores serán elegidos por los profesores de la respectiva Provincia y formarán parte de la Junta de Gobierno por un período de dos años. Los representantes de alumnos serán elegidos por los alumnos de sus respectivas Provincias y ejercerán el cargo por un año. En caso de que alguno de ellos cese en su cargo antes de finalizar el

período para el que fue elegido, se elegirá otra persona por el tiempo que quede hasta completar dicho período.

Artículo 18. El **Claustro Académico**, convocado y presidido por el Director, está integrado por todos los profesores del Centro, los alumnos miembros de la Junta de Gobierno y otros dos alumnos, uno de Filosofía y otro de Teología, elegidos por sus respectivos grupos. Actuará como secretario el que en ese momento ejerza como tal en el Centro. Los Provinciales de las Provincias titulares del Centro, en el caso de que no sean profesores, podrán asistir a las sesiones del Claustro con voz pero sin voto.

Artículo 19. Son competencias del Claustro Académico:

- a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las líneas generales de acción del Centro.
- b) Asistir al Director y a la Junta de Gobierno en cuantos asuntos deba ser oído conforme a estos Estatutos y en todos los que el Director someta a su dictamen.
- c) Proponer al Patronato sendas ternas de candidatos por orden preferencial para la elección de Director y Subdirector del Centro según estos Estatutos.
- d) Conocer y aprobar la Memoria Académica Anual y el Calendario Académico.
- e) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la presentación al Patronato del proyecto de Estatutos del Centro o modificación de los mismos.
- f) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Plan de Estudios del Centro y la modificación del mismo.
- g) Ser órgano consultivo y decisorio en las cuestiones académicas que determinen estos Estatutos, y en aquellas otras que le presenten el Director o la Junta de Gobierno.

- h) Revisar periódicamente la marcha del Centro.
- i) Proponer lo que considere conveniente para el mejor funcionamiento del Centro.

Artículo 20. El Claustro Académico se reunirá al menos dos veces al año, ordinariamente al comienzo y al final del curso, y siempre que lo convoque el Director o lo solicite el Patronato, la Junta de Gobierno o la mayoría de los miembros del mismo Claustro.

Artículo 21. En la toma de decisiones, todo órgano colegiado (Patronato, Junta de Gobierno, Claustro Académico, etc.), se regirá por el Código de Derecho Canónico, c. 119. En caso de empate decide el voto de calidad del Director o del Presidente. Las votaciones serán secretas cuando así lo exija uno de los votantes. En caso de elecciones de personas las votaciones serán siempre secretas. Actúa como escrutador el Secretario del órgano colegiado interesado.

Artículo 22. El **Director** gobierna el centro en nombre de las autoridades superiores. Para ser Director se requiere ser Profesor Ordinario y miembro de la Orden de San Agustín.

Artículo 23. Para la elección del Director el Claustro Académico elaborará una terna de candidatos según el modo siguiente:

- a) Adjunta a la convocatoria de la reunión del Claustro Académico en la que tendrá lugar la votación, el Director hará llegar a todos los votantes una lista con los profesores que reúnan las condiciones del artículo 22.

- b) No se admitirá manifestar renuncia previa a figurar en dicha terna a ninguno de los profesores que reúnan las condiciones para ser elegidos, ni tampoco manifestar en la reunión la renuncia a figurar en ella con posterioridad al resultado de cualquiera de las dos votaciones. Una vez constituida la terna, los integrantes de la misma podrán ejercer el derecho a comunicar directamente al Patronato sus consideraciones.
- c) En la primera votación secreta, los miembros del Claustro Académico escribirán en la papeleta de votación hasta un máximo de tres nombres. Si alguno de los nombres escritos en la papeleta no reúne las condiciones indicadas en el artículo 22 la papeleta de votación será considerada nula. Pasarán como candidatos a la segunda votación aquellos cuyo nombre aparezca en, al menos, el 15% de las papeletas de votación que hayan sido válidas.
- d) En segunda votación secreta cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno, dos o tres de los candidatos por orden de preferencia. El escrutinio de cada papeleta se realizará asignando 3 puntos al candidato en primera preferencia, 2 al segundo y 1 al tercero. Sumando los puntos de todos quedará constituida la terna.
- e) El acta de votación dará fe de la terna indicando la suma de puntos obtenida por cada uno de los tres profesores propuestos, así como el detalle de los puntos que corresponden en primera, segunda y tercera preferencia a cada uno de los elegidos. Dicha acta será firmada por el secretario y enviada por el mismo al presidente del Patronato.

Artículo 24. Corresponde al Director:

- a) Ostentar la representación jurídica y académica del Centro, salvadas las competencias de los miembros del Patronato.
- b) Dirigir y coordinar las funciones académicas y administrativas del Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y del Claustro Académico.
- d) Urgir el cumplimiento de los presentes Estatutos y las directrices emanadas de las autoridades del Centro.
- e) Autorizar con su firma los diplomas propios otorgados por el Centro.
- f) Presentar al Patronato al Secretario y Administrador del Centro.
- g) Ejercer la potestad disciplinar.
- h) Supervisar la gestión económica y administrativa.
- i) Dispensar ocasionalmente de disposiciones particulares de estos Estatutos y modificar el calendario académico.

Artículo 25. El **Subdirector** del Centro es el más directo colaborador del Director. Debe asesorar a éste y sustituirle en su ausencia. Para ser Subdirector se requiere ser Profesor Ordinario o Agregado, miembro de la Orden de San Agustín y estar afiliado a una Provincia distinta a la del Director del Centro.

Artículo 26. Una vez que el Patronato haya nombrado director del centro, el Claustro Académico presentará una terna para la elección del subdirector, teniendo en cuenta los artículos 23 y 25.

Artículo 27. El **Secretario** del Centro desarrollará sus funciones, bajo la autoridad del Director, en los campos de su respectiva competencia.

Artículo 28. Son funciones del Secretario:

- a) La gestión de la Secretaría del Centro y las funciones de tipo burocrático que le sean encomendadas por el Director.
- b) Expedir certificados oficiales, preparar las actas de exámenes y actualizar los libros de calificaciones.
- c) Conservar los documentos oficiales y el archivo del Centro.
- d) Redactar y publicar, en su caso, los escritos oficiales del Centro: Memoria Académica Anual, Agenda académica, Calendario escolar, listas, horarios, avisos, etc.
- e) Notificar al Presidente del Patronato la elección de los representantes de profesores y alumnos a la Junta de Gobierno, de los representantes de alumnos al Claustro Académico, así como el nombramiento de profesores invitados.
- f) Actuar como Secretario y levantar acta correspondiente de las reuniones de la Junta de Gobierno y del Claustro Académico, y trasladar sus acuerdos a quien corresponda.

Artículo 29. El **Administrador** se encargará, en directa dependencia del Director, de la administración y gestión económica del Centro. Deberá presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de la economía global del Centro.

Artículo 30. El **cambio de autoridades** tendrá lugar a finales de junio. Efectuado el cambio, la nueva administración asume las funciones y tareas de gobierno del Centro.

- a) En caso de cese en su cargo del director antes de finalizar el período para el que fue elegido, el subdirector asumirá las funciones de

dirección según derecho y convocará elecciones en el plazo de un mes desde la comunicación del cese del director.

- b) En el caso de cese en su cargo del subdirector antes de finalizar el período para el que fue elegido, el director del Centro convocará elecciones a subdirector teniendo en cuenta los artículos 25 y 26. El nuevo subdirector ejercerá sus funciones según derecho hasta que expire el mandato del director.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 31. El **Profesorado del Centro** está compuesto por: Profesores Ordinarios, Agregados, Invitados y Eméritos. Deberán estar en posesión, al menos, del nivel académico de grado otorgado por la correspondiente Institución eclesiástica o civil, según la materia correspondiente. Para ser profesores ordinarios y agregados se requiere ser miembro de la Orden de San Agustín.

- a) Ordinarios: Los que tienen asignada de manera estable la enseñanza de alguna materia del Plan de Estudios.
- b) Agregados: Aquellos a quienes se encomienda ocasionalmente la enseñanza de alguna materia.
- c) Invitados: Aquellos a quienes se encomienda la enseñanza de alguna materia, pero no son miembros de la Orden de San Agustín.
- d) Eméritos: Los que habiendo sido profesores del Centro han alcanzado ya la jubilación.

Artículo 32. Los profesores ordinarios y agregados son nombrados por el Patronato a propuesta de la Junta de Gobierno, los profesores invitados son nombrados por el Director con la aprobación de la Junta de Gobierno, informando al Presidente del Patronato.

Artículo 33. Los profesores del Centro, en el marco de estos Estatutos, tendrán derecho:

- a) A la libertad de investigación y enseñanza de acuerdo siempre al carácter propio del Centro.
- b) A la autonomía en la programación y desarrollo de las asignaturas y demás actividades docentes, respetando lo marcado por el Plan de Estudios.
- c) A la utilización de los medios instrumentales y materiales e instalaciones del Centro para los fines de la enseñanza e investigación con arreglo a las normas reguladoras de uso.
- d) A tener voz activa y pasiva en las elecciones tal y como establecen estos Estatutos y al desempeño de los cargos para los que hayan sido elegidos o nombrados.
- e) A la percepción de las retribuciones que les correspondan en razón de su actividad académica.
- f) A la formulación de escritos de petición, queja o recurso, ante las Autoridades Académicas que en cada caso correspondan.

Artículo 34. Todos los profesores del centro, en el marco de estos Estatutos, están obligados:

- a) A distinguirse siempre por su integridad de vida y de doctrina, fidelidad en el cumplimiento del deber y sentido de la responsabilidad, de manera que puedan contribuir eficazmente a conseguir los fines del Centro.

- b) A enseñar en plena comunión con el Magisterio auténtico de la Iglesia, especialmente aquellos que enseñan materias concernientes a la fe y costumbres.
- c) A desempeñar con exactitud y puntualidad las funciones que tengan encomendadas y a colaborar en la formación del alumnado.
- d) A presentar cada año académico, cuando les sea requerido, la Guía de la Asignatura, así como una memoria de sus actividades docentes e investigadoras, comprendiendo publicaciones, conferencias, asistencia a congresos, etc.

Artículo 35. Los profesores se jubilan a los 65 años de edad a petición propia o a propuesta de la Junta de Gobierno y obligatoriamente a los 70 años de edad.

Artículo 36. Las acciones de los profesores que dificulten o impidan la realización de los fines y objetivos del Centro, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas por estos Estatutos, podrán dar lugar a las correspondientes sanciones, llegándose, en los casos más graves, a la remoción definitiva del Centro, dictaminada por el Patronato.

Artículo 37. Son **alumnos** ordinarios del Centro aquellos que están en condiciones de aspirar al grado de Baccalaureatus in Theologia o a cursar Estudios de Teología en régimen seminarístico. Son alumnos extraordinarios todos aquellos que no son ordinarios.

Artículo 38. Los alumnos ordinarios que aspiran a la obtención del grado de Bachiller en Teología deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado los estudios exigidos por la legislación vigente para ingresar en la Universidad Española, o en su caso en la Universidad del país de origen del candidato. Dichos estudios deben ser acreditados documentalmente.

- b) Intención de realizar en forma sistemática y ordenada el plan completo de estudios.

Artículo 39. Las convalidaciones académicas serán estudiadas por el Director de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Estudios y presentadas a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca para su refrendo.

Artículo 40. El alumno pierde la escolaridad en caso de no asistencia, aun siendo justificada, a más de un tercio de las clases, salvo casos excepcionales que deberá juzgar la Junta de Gobierno.

Artículo 41. Por el hecho de su admisión y permanencia el alumno goza de los derechos establecidos en las disposiciones canónicas vigentes y aquellos que se reflejan en estos Estatutos. A su vez el alumno acepta plenamente las obligaciones que derivan de los mismos.

Artículo 42. Todos los alumnos del Centro tienen derecho:

- a) A una enseñanza competente y eficaz en los cursos y materias correspondientes, a ser asistidos y orientados en el proceso de adquisición de conocimientos y al desarrollo normal de las actividades docentes.
- b) A la utilización de las instalaciones y medios del Centro según las normas de uso establecidas.
- c) A la valoración continua y objetiva de su rendimiento académico a través de las pruebas establecidas, al conocimiento oficial de la misma y a ejercer las reclamaciones sobre dicha valoración que consideren justas.
- d) A la participación en los órganos colegiales de gobierno del Centro por medio de sus representantes de conformidad con estos

Estatutos y a ser informados, a través de sus representantes, de las cuestiones que afecten a la vida del Centro.

- e) A participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza y a formular por escrito peticiones, quejas o recursos ante la Dirección del Centro.

Artículo 43. Los alumnos del Centro están obligados:

- a) Al estudio serio y responsable que permita alcanzar los niveles de rendimiento académico previstos.
- b) A la participación académica en los términos expresados por estos Estatutos.
- c) A la colaboración para el logro de los fines y desarrollo de las funciones del Centro y al mantenimiento del orden académico y disciplinar en un ambiente de convivencia y respeto entre todos.
- d) A la observancia de los Estatutos y de las normas emanadas de las autoridades competentes.
- e) A la buena conservación de las instalaciones y medios materiales del Centro.
- f) A la participación en los órganos de gobierno en las formas previstas en estos Estatutos.

Artículo 44. Las acciones de los alumnos que dificulten o impidan la realización de los fines y objetivos del Centro, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas por estos Estatutos, podrán dar lugar a las correspondientes sanciones, llegándose, en los casos más graves, a la expulsión del Centro, dictaminada por la Junta de Gobierno. Contra esa decisión cabe siempre recurso ante el Patronato.

Artículo 45. El **Plan de Estudios** del centro corresponde al sexenio de estudios filosófico-teológicos que se integran en la formación para el ministerio presbiteral.

Artículo 46. Los alumnos podrán optar a los **grados académicos** que estipule el contrato firmado con la Universidad Pontificia de Salamanca y a aquellos títulos propios o establecidos con otras Instituciones.

Artículo 47. El **curso escolar** se desarrollará en dos semestres, cada uno de los cuales constituye un período unitario. El calendario escolar que incluye el Plan de Estudios, los días lectivos y no lectivos, períodos de vacaciones, períodos de exámenes y distribución horaria de asignaturas, será preparado por el Director y el Secretario y revisado por la Junta de Gobierno, y deberá ser aprobado por el Claustro Académico.

Artículo 48. Cada profesor deberá realizar las **evaluaciones** correspondientes, por medio de exámenes orales o escritos, o por la presentación de algún otro tipo de prueba objetiva que permita comprobar el aprovechamiento de los alumnos. A lo largo del curso se podrán realizar exámenes parciales y eliminatorios, previo acuerdo entre el profesor y los alumnos. Los Seminarios se evaluarán con los métodos activos desarrollados durante el curso no pudiendo ser objeto, en cualquier caso, de examen.

Artículo 49. Las convocatorias ordinarias de **exámenes** serán en febrero y junio. Las convocatorias extraordinarias en marzo y julio.

Artículo 50. Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del Plan de Estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente **calificación** cualitativa:

- 0 – 4,9: Suspenso (SS)
- 5,0 – 6,9: Aprobado (AP)
- 7,0 – 8,9: Notable (NT)
- 9,0 – 10: Sobresaliente (SB).

Artículo 51. Para los **exámenes de grado** se guardaran las normas establecidas con la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo 52. A disposición de los profesores y alumnos del Centro se encuentran las **bibliotecas** establecidas en: la Residencia Fray Luis de León (Guadarrama), el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, y el Seminario Mayor Tagaste (Los Negrales). El uso de las mismas se regirá según la normativa propia de cada una de las bibliotecas.

Artículo 53. El Centro Teológico San Agustín de Los Negrales (Madrid) y el Estudio Teológico Agustiniiano de Valladolid, editarán conjuntamente una revista de carácter teológico que será considerada la publicación del Centro. Asimismo con carácter anual, se celebraran las “Jornadas Agustonianas” cuyas actas son también publicación oficial del Centro.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 54. El Centro Teológico San Agustín deberá disponer de los medios económicos necesarios para la conveniente consecución de sus finalidades. Para ello cuenta con las aportaciones económicas de las Provincias de Castilla, Matritense y España, y con los ingresos de las matrículas y de las tasas académicas.

Artículo 55. Cada alumno pagará la matrícula establecida por el Centro y las tasas correspondientes a la expedición de títulos o cualquier otro documento académico.

Artículo 56. Los profesores percibirán los honorarios establecidos por horas de clase.

Artículo 57. El Director, el Subdirector, el Secretario y el Administrador recibirán los honorarios que determine el Patronato a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 58. Los gastos originados por las diversas actividades académicas corren a cargo del Centro. Los que provengan del uso de las instalaciones los costeará la Provincia propietaria de la sede.

APROBACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 59. La aprobación, modificación e interpretación de estos Estatutos o las dudas que pudieran surgir corresponde al Patronato, debidamente asesorado por la Junta de Gobierno, una vez consultado el Claustro Académico en sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1^a. Corresponde al Director, asistido por la Junta de Gobierno, adoptar las medidas necesarias para el tránsito de la situación actual del Centro a la que haga realidad las normas fijada en estos Estatutos.
- 2^a. Estos Estatutos derogan los Estatutos hasta ahora vigentes y cualquier otra disposición contraria precedente.
- 3^a. Estos Estatutos entran en vigor el día de su aprobación por el Patronato y en los términos de ella.

Aprobados por el Patronato del Centro Teológico San Agustín.
Los Negrales, a 21 de enero de 2017.

ÍNDICE ANÁLÍTICO

- Administrador: 29.
 - Elección: 10c. 24f.
 - Honorarios: 56.
- Alumnos: 37.
 - Admisión: 37.
 - Matrícula: 54.
 - Ordinarios: 37.
 - Extraordinarios: 37.
 - Derechos: 41. 42.
 - Obligaciones: 43. 44.
 - Escolaridad: 40.
- Afiliación: Preámbulo.
- Agenda Académica: 28d.
- Bachiller en Teología: 2.
- Biblioteca: 52.
- Calendario Académico: 15b. 19d. 28d. 47.
- Claustro Académico: 18.
 - Competencias: 19.
 - Reunión: 20.
- Conferencia Episcopal Española: 2. 3.
- Congregación para la Educación Católica: Preámbulo.
- Consejeros Provinciales: 8.b.
- Convalidaciones: 39.
- Curso Escolar: 47.
- Decreto de Afiliación: Preámbulo. 3.
- Declaración Eclesiástica de Idoneidad: 2.
- Derecho Canónico: 1. 3. 21.
- Director del Centro: 8c. 22.
 - Elección: 10b. 23.
 - Mandato: 13.
 - Competencias: 24. 32.
 - Cese: 30a.
 - Honorarios: 56.
- Estudio Teológico Agustiniانو Tagaste: Preámbulo.
- Elecciones: 17. 23. 22. 25. 33d.
- Evaluaciones. Ver. Exámenes.
- Examen de grado: 51.
- Exámenes: 48.
 - Convocatoria Ordinaria: 49.
 - Convocatoria Extraordinaria: 49.
 - Calificaciones: 50.
- Facultad de Teología: Preámbulo. 3.
- Fines: 5.
- Grado Académico: 2. 31. 38. 46.

Guía de la Asignatura: 34d.
Honorario: 33e. 55. 56.
Instituto Teológico Escorialense: Preámbulo.
Junta de Gobierno: 12.
 Competencias: 15.
 Comisiones informativas o delegadas: 14.
 Reunión: 16.
Matrícula: 54.
Memoria Académica Anual: 15b. 19d. 28d. 34d.
Orden de San Agustín: Preámbulo. 3.
Patronato: 8. 58.
 Presidente: 8a. 9.
 Competencias: 10.
 Reunión: 11.
Patrono: 6.
Plan de Estudios: 15b. 19f. 33b. 45.
Profesorado: 31.
 Ordinario: 31a.
 Agregado: 31b.
 Invitado: 31c.
 Emérito: 31d.
 Nombramiento: 32.
 Derechos: 33.
 Obligaciones: 43. 36.
 Jubilación: 35.
 Honorarios: 55.
Provincia de Castilla: Preámbulo. 7. 53.
Provincia de España: Preámbulo. 7. 53.
Provincia Matritense: Preámbulo. 7. 53.
Provinciales: 8a. 18.
Régimen económico: 53. 54. 57.
Sapientia Cristiana: 3.
Secretario: 27.
 Elección: 10c. 24f.
 Mandato: 13.
 Competencias: 28.
 Honorarios: 56.
Sede: 4. 57.
Subdirector: 25.
 Elección: 10b. 23. 25. 26.
 Mandato: 13
 Competencias: 25.
 Cese: 30b.

Tasas Académicas: 10g. 15d. 54.
Tiempo de mandato: 13.

Toma de decisiones: 21.

Titularidad: 7.

Universidad Pontificia de Salamanca: Preámbulo.